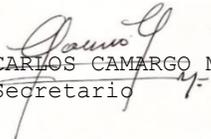


INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: Garantía Financiera S.A.S
Demandado: María Raquel Martínez Rodríguez
Carmen María Cervera Fernández

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por Garantía Financiera S.A.S., en contra de las señoras María Raquel Martínez Rodríguez y Carmen María Cervera Fernández.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No. 68134 por valor total de \$26.047.969; suscrito por las señoras María Raquel Martínez Rodríguez y Carmen María Cervera Fernández, en calidad de deudoras, y a favor de Garantía Financiera S.A.S.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de veintiséis millones cuarenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos M.L. (\$26.047.969), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$26.047.969 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 68134 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley desde su vencimiento.
- 1.3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (5.209.593.00) por conceptos de gastos de cobranza correspondiente al 20% del capital adeudado.

Segundo. Ordenar a las demandadas que cumplan con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

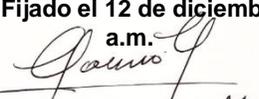
Tercero. Notificar personalmente a las demandadas tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Armando Londoño Torres, identificado con C.C. No. 1.045.677.289 y T.P. No. 355.680 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 13 y 14 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 12 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
--